

POLIZA de SEGURO ProHogar Condiciones Generales

CLAUSULA I.- Integración del Contrato.

SEGUROS AMÉRICA (en adelante llamada la COMPAÑIA) y el Solicitante (de aquí en adelante llamado el ASEGURADO), acuerdan en celebrar el contrato de Póliza de Seguro ProHogar, el cual estará constituido sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud firmada por él, la cual se adhiere formando parte integrante de la presente Póliza.

CLAUSULA II.- Objeto del Seguro.

El objeto de la presente Póliza, es proteger al ASEGURADO contra aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican a continuación:

- a) Cobertura de Daños al Edificio;
- b) Cobertura de Daños al Contenido;
- c) Cobertura de Daños por Robo;
- d) Cobertura de Pagos de Alquileres;
- e) Cobertura de Responsabilidad Civil.

CLAUSULA III.- Definiciones.

EDIFICIO: Tal como se usa en esta Póliza, se entenderá al conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos y dependencias, instalaciones fijas como las de aire acondicionado, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas, y en general, todo aquello que constituye el edificio-vivienda designado en las Condiciones Particulares. Quedan incluidas igualmente las instalaciones de energía solar, destinada al uso de calefacción, quedando excluidos únicamente los cristales de la instalación.

CONTENIDO: Tal como se usa en esta Póliza, comprende el conjunto de bienes, muebles, enseres domésticos o de uso personal; víveres, provisiones, antena individual de televisión (excepto los vehículos a motor, remolques y embarcaciones) que se encuentren dentro de la vivienda o en dependencias anexas, terrados, patios o jardines del edificio, designados en las Condiciones Particulares de la Póliza y que sean propiedad del ASEGURADO, de sus familiares o del personal doméstico a su servicio.

Adicionalmente quedan incluidos dentro de este concepto, el MOBILIARIO ESPECIAL consistente pero no limitado a, máquinas fotográficas, cinematográficas y de grabación, las máquinas de escribir, calcular y fotocopiado, los objetos de óptica, los aparatos de radio, televisores, equipo de sonido, e instrumentos de música, relojes de pared, sobremesa y de pie, los objetos de plata, los objetos de uso personal, cuadros, esculturas, grabados, tapices, alfombras, libros raros, incluyendo todo aquello que tenga un valor artístico, científico o histórico aquí definidos como MOBILIARIO ESPECIAL, con un límite máximo de US\$ 1,000.00 por unidad y sujeto a un límite máximo de US\$ 5,000.00 por pérdida o incidente. Para aquellos objetos o conjunto de objetos, que sobrepasen los límites anteriormente fijados, será necesario declararlos separadamente y acordar su valor en la Póliza mediante Adendo. **QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA LAS JOYAS Y ALHAJAS.**

DEDUCIBLE: Cantidad de dinero expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El ASEGURADO;
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del ASEGURADO;
- c) Los familiares del ASEGURADO que convivan con ellos, y
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

SUMA ASEGURADA: Es la cantidad convenida para cada una de las garantías de la Póliza, y que constituyen en caso de siniestro, el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos al ASEGURADO.

ROBO POR FORZAMIENTO: Para los efectos de esta Póliza, Robo por Forzamiento significa el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble del interior de los locales consignados en la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar impunidad.

Resolución: SIB-OIF-XV-109-2007

Fecha: 01 de junio de 2007

En el caso de fuerza en los bienes, se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzando o fracturando puertas o ventanas, interiores o exteriores, o con la fractura o forzamiento de muebles, arcas o cualesquiera otra clase de bienes cerrados, de lo cual deban quedar marcas visibles, producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos. En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

HURTO: Para los efectos de esta Póliza, Hurto es el apoderamiento de un bien mueble, total o parcialmente, sin fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

CLAUSULA IV.- Riesgos Excluidos que no pueden cubrirse en esta Póliza.

La garantía otorgada por la presente Póliza, en ningún caso comprenderá, pérdidas y/o daños que se ocasionen, directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o **desecación** al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo los daños ocasionados directamente por incendio.
- b) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.
- d) Las pérdidas y/o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por **incendiarismo**, dolo, mala fe, o culpa grave del ASEGURADO o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho ASEGURADO sea civilmente responsable, o por infracción cometida por tales personas, de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza o por negligencia del ASEGURADO al no usar todos los medios razonables para salvaguardar y preservar los bienes asegurados durante y después de una pérdida, lo mismo que cuando la propiedad esté amenazada por incendio en los predios vecinos, y no actúe con la diligencia debida. En todo caso la prueba de la negligencia estará a cargo de la COMPAÑÍA.
- e) Riesgos relacionados directa o indirectamente con energía nuclear o atómica, radiaciones **ionizantes** o combustible nuclear.
- f) Las pérdidas y/o daños ocasionados por trepidación, arco eléctrico o golpe de ariete.
- g) Ondas de choque ultrasónico.
- h) Las pérdidas y/o daños debido a la carencia, escasez o reducción de energía eléctrica, combustible o de mano de obra.
- i) Las pérdidas o daños que sean ocasionadas a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica por efectos de corrientes, descargas y otros fenómenos eléctricos no atmosféricos. Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorio eléctrico y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio o explosión que se haya originado en dichas máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios.

CLAUSULA V.- Declaraciones Falsas o Inexactas.

Esta Póliza quedará anulada en todos sus efectos y la COMPAÑÍA no será responsable debido a o a consecuencia de:

- a) Declaraciones falsas o inexactas hechas por el ASEGURADO.
- b) Omisiones u ocultaciones hechas por el ASEGURADO de hechos materiales, aun de buena fe.
- c) Reclamaciones fraudulentas mediante la presentación de documentos engañosos o dolosos.

CLAUSULA VI.- Cobertura de Daños al Edificio y su Contenido.

En consideración a la prima pagada por el ASEGURADO estipulada en las Condiciones Particulares y de acuerdo a todo lo establecido en la presente Póliza, la COMPAÑÍA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes y/o intereses amparados cuando sean causados directamente por:

- a) **Incendio, rayo y/o explosión**, incluyendo la acción directa del fuego o por las consecuencias inevitables del incendio, así como los ocasionados por consecuencia del incendio de un edificio vecino o de los medios empleados para combatirlo, detenerlo o extinguirlo, incluyendo pillaje o saqueo originado directamente por esta causa. También se indemnizarán las pérdidas y/o daños directos que por cualquier causa sufran los bienes y/o intereses asegurados, mientras son sustraídos del local asegurado y trasladados y/o transportados a otro lugar con el objeto de salvaguardarlos, siempre que hubiere peligro inminente de fuego en la vecindad inmediata o en el propio local asegurado, así como las pérdidas y/o daños resultantes de la destrucción del inmueble asegurado, si ello hubiere sido necesario para impedir o detener el incendio. Quedan igualmente cubiertos por esta Póliza las pérdidas y/o daños ocasionados directamente por el rayo y las explosiones, sean o no acompañadas de incendio.
- b) **Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica**, incluyendo incendio, saqueo o pillaje originado por tales fenómenos. No se considerará como Erupción Volcánica la sola actividad volcánica de tipo efusivo gaseoso. Las pérdidas y/o daños amparados por el presente Acápite darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el límite máximo de responsabilidad bajo la presente Póliza, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la presente Póliza, se considerarán como un solo evento y las pérdidas y/o daños ocurridos, deberán ser comprendidos en un solo reclamo, sin exceder tampoco del límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA.

Exclusiones Aplicables al Acápito b):

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor y/o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales.

Deducible Aplicable al Acápito b): De la indemnización total que corresponda dentro de los términos de esta Póliza y otras Pólizas semejantes que apliquen a los mismos bienes, debido a pérdidas o daños directos causados por los riesgos enumerados en este Acápito b), se deducirá de la pérdida un monto equivalente al 2% sin límite máximo, calculado sobre la suma total asegurada de la estructura afectada, incluyendo el valor del edificio y contenidos.

c) **Ciclón, huracán, tifón, tornado o vientos tempestuosos, granizo, colisión o caída de aeronaves u objetos que caigan de ellas, colisión de vehículos terrestres o acuáticos y daños por humo**, incluyendo incendio, pillaje o saqueo originado en cualquiera de las circunstancias arriba descritas.

Las pérdidas y/o daños amparados por las circunstancias arriba descritas darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos riesgos, sin exceder el límite máximo de responsabilidad bajo la presente Póliza, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la presente Póliza, se considerarán como un solo evento y las pérdidas y/o daños ocurridos, deberán ser comprendidos en un solo reclamo, sin exceder tampoco del límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA.

Exclusiones Aplicables al Acápito c):

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- i. Colisión de aeronaves y vehículos propiedad del ASEGURADO o familiares de él o por comodatarios, usuarios o inquilinos o a su servicio, o de propiedad o al servicio de empleados o del predio descrito en la Póliza.
- ii. Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sufran destrucción o daños de muros, puertas o ventanas exteriores, o aberturas o grietas por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Póliza, a través de los cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
- iii. Humo o tizne a los propios hogares o chimeneas de aparatos industriales o domésticos.
- iv. Daños por agua o mojadura a bienes muebles que no estén contenidos en un edificio totalmente cerrado, con sus puertas y ventanas en perfecto estado de funcionamiento.

Deducible Aplicable al Acápito c): De la indemnización total que corresponda dentro de los términos de esta Póliza y otras Pólizas semejantes que apliquen a los mismos bienes, debido a pérdidas o daños directos causados por los riesgos de **ciclón, huracán, tifón, tornado o vientos tempestuosos**, se deducirá de la pérdida un monto equivalente al 2% sin límite máximo, calculado sobre la suma total asegurada de la estructura afectada, incluyendo el valor del edificio y contenidos. Para todos los otros riesgos enumerados en este Acápito c) se aplicará un deducible del 20% sobre el monto de toda y cada pérdida amparada, sujeto a un mínimo de US\$ 500.00, o su equivalente en moneda nacional, y un máximo del 2% sobre la suma asegurada total de la ubicación afectada.

d) **Inundación, Alud, Deslave, Daños por Agua o Maremoto.** Para efectos de esta cobertura se entiende:

Por INUNDACION: la elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales a causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal, y cubran terrenos y poblaciones situadas fuera de dicho cauce o continente.

Por DAÑOS POR AGUA: los causados por derrames o desbordamientos de cauces pluviales externos y ajenos a las instalaciones físicas del ASEGURADO. También se incluye la **extensión de daños por agua** causados por: derrame de depósitos o tanques de agua; tanques elevadores; cañerías de conducción de agua; sistema de calefacción y acondicionadores de aire.

POR MAREMOTO: el movimiento de las aguas del mar debido a fenómenos sísmicos submarinos.

Queda expresamente entendido y convenido que los bienes y/o intereses amparados en la presente Póliza, también se encuentran cubiertos contra pérdidas y/o daños a consecuencia directa de incendio, pillaje o saqueo originado en cualquiera de las circunstancias arriba descritas.

Las pérdidas y/o daños amparados en la presente Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder del límite máximo de responsabilidad bajo la presente Póliza, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la presente Póliza, se considerarán como un solo evento y las pérdidas y/o daños ocurridos, deberán ser comprendidos en un solo reclamo, sin exceder tampoco del límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA.

Exclusiones Aplicables al Acápito d):

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- i. Filtraciones provenientes de "Líneas de Corrientes" o del "Nivel de la Capa Friática".
- ii. Derrame procedente de sistemas de rociadores automáticos.

- iii. Filtración gradual de agua a través de paredes del edificio, bases, sótanos, aceras, pasillos y tragaluces.
- iv. Daños a los depósitos o tanques de agua, tanques elevadores, a sus contenidos o a la parte de un edificio, cuando éstos hayan sido la fuente directa del daño por agua.
- v. Daños por agua o mojadura a bienes muebles que no estén contenidos en un edificio totalmente cerrado, con sus puertas y ventanas en perfecto estado de funcionamiento.
- vi. Daños por derrame de techos y canales por agua de lluvia.

Deducible Aplicable al Acápite d): De la indemnización total que corresponda dentro de los términos de esta Póliza y otras Pólizas semejantes que apliquen a los mismos bienes, debido a pérdidas o daños directos causados por los riesgos de **Inundación y/o Maremoto**, se deducirá de la pérdida un monto equivalente al 2% sin límite máximo, calculado sobre la suma total asegurada de la estructura afectada, incluyendo el valor del edificio y contenidos. Para todos los otros riesgos enumerados en este Acápite d) se aplicará un deducible del 20% sobre el monto de toda y cada pérdida amparada, sujeto a un mínimo de US\$ 500.00, o su equivalente en moneda nacional, y un máximo del 2% sobre la suma asegurada total de la ubicación afectada.

e) **Tumultos Populares, Huelgas, Disturbios Laborales, Paros (lock-outs) y Daños Maliciosos**, incluyendo actos de personas que tomen parte o actúen con relación a una situación anormal originada por tumultos populares. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por tumultos populares, toda alteración local y ocasional del orden público, llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 12 personas civiles, organizadas o no. Actos cometidos individual o colectivamente por huelguista(s) o por persona(s) que tome(n) parte o actúe(n) con relación a huelgas, disturbios de carácter laboral o paros (lock-outs), o por persona(s) que, impedida(s) de trabajar a consecuencia de un paro patronal, actúe(n) con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo. Daños Maliciosos, que para los efectos de esta cobertura se entenderán los ejecutados aisladamente en los bienes asegurados, por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a esos bienes. Actos de la autoridad legalmente constituida, para reprimir o evitar los actos indicados en los literales anteriores, o para disminuir o evitar sus efectos. Queda expresamente entendido y convenido que los bienes y/o intereses amparados bajo la presente Póliza, también se encuentran cubiertos contra pérdidas y/o daños a consecuencia directa de incendio, pillaje o saqueo originado en cualquiera de las circunstancias arriba descritas.

Las pérdidas y/o daños amparados por el presente Acápite darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos riesgos, sin exceder el límite máximo de responsabilidad bajo la presente Póliza, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la presente Póliza, se considerarán como un solo evento y las pérdidas y/o daños ocurridos, deberán ser comprendidos en un solo reclamo, sin exceder tampoco del límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA.

Exclusiones Aplicables al Acápite e):

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- i. La(s) acción(es) de personas que tomen parte en tumultos populares con el objeto de derrocar al Gobierno, de jure o de facto.
- ii. La(s) acción(es) de personas que tomen parte en tumultos populares utilizando armas de guerra.
- iii. Tumultos populares, huelgas o disturbios laborales, paros (lock-outs) y daños maliciosos, cuando el ASEGURADO haya tenido participación directa en los hechos.
- iv. Cesación de trabajo o actividades o pérdida parcial o total de mercado.

Deducible Aplicable al Acápite e): De la indemnización total que corresponda dentro de los términos de esta Póliza y otras Pólizas semejantes que apliquen a los mismos bienes, debido a pérdidas o daños directos causados por los riesgos enumerados en este Acápite e), se deducirá de la pérdida un monto equivalente al 2% sin límite máximo, calculado sobre la suma total asegurada de la estructura afectada, incluyendo el valor del edificio y contenidos.

CLAUSULA VII.- Cobertura de Daños a consecuencia de Robo.-

Los bienes, muebles y enseres que conforman el contenido amparados por la presente Póliza, también quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales causados directamente por:

- a) Pérdida de posesión por robo por forzamiento de los bienes y/o intereses amparados.
- b) Daños y perjuicios ocasionados por el robo por forzamiento y/o su tentativa a los bienes y/o intereses amparados.
- c) Daños y perjuicios ocasionados por la acción directa del robo por forzamiento y/o su tentativa a los edificios o lugares designados en la presente Póliza, siempre que sean propiedad del ASEGURADO o que él mismo tenga la obligación de reparar o reponer los bienes y/o intereses dañados o destruidos.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la COMPAÑIA bajo las coberturas otorgadas en esta Cláusula VII, no podrá exceder del monto consignado en las Condiciones Particulares que forman parte integrante de la presente Póliza.

Exclusiones Aplicables a la Cláusula VII:

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- i. Daños o perjuicios a los bienes y/o intereses amparados o al edificio o edificios designados en la Póliza, causados intencionalmente o motivados por resentimientos, odio o venganza hacia el ASEGURADO o su familia, sin proponerse el causante provecho o lucro alguno.
- ii. Robo de los bienes y/o intereses amparados y/o su tentativa cuando haya sido efectuado por instigación del ASEGURADO o en complicidad con el mismo, o por o con cualesquiera de sus empleados, dependientes o sirvientes (ya sean de su negocio o de su casa particular), o haya sido cometido por cualquier persona que estuviese lícitamente en los edificios o en los locales designados en la Póliza.
- iii. Los bienes y/o intereses amparados bajo la presente Póliza se encuentren en lugares apartados, fuera del edificio o locales consignados en la presente Póliza, o cuando fueren dejados o guardados fuera del edificio principal, en corredores, patios cubiertos o al aire libre.
- iv. El edificio en que se encuentren los bienes y/o intereses amparados haya sido arrendado o subarrendado sin consentimiento escrito de la COMPAÑIA.
- v. El robo y/o su tentativa fuere efectuado mediante el uso de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, o cuando no hubiese huellas o señas visibles del uso de fuerza o violencia.
- vi. La pérdida y/o daño sea ocasionada por hurto, desapariciones misteriosas y/o pérdidas inexplicables y/o robo de empleados del ASEGURADO.
- vii. Robo o daños ocurridos a bicicletas, motocicletas, automóviles y cualquier otro vehículo y/o sus accesorios, animales vivos y/o plantas.
- viii. Infidelidad, actos fraudulentos o deshonestos de empleados o agentes del ASEGURADO a quienes hayan sido confiados los bienes amparados.
- ix. Defraudación y/o estafa y/o chantaje.

Salvo convenio expreso por escrito adherido y formando parte de la presente Póliza, la COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los siguientes bienes:

- I. Dinero, papel moneda o valores de cualquier clase.
- II. Joyas, alhajas, metales preciosos o semipreciosos, relojes de pulsera, bolsillo, mesa y de mecanismos complicados o de valor superior a US\$ 1,000 o su equivalente en moneda nacional.
- III. Objetos de arte, colecciones valiosas, cuadros, esculturas u otros objetos con un valor individual superior a US\$ 1,000 o su equivalente en moneda nacional.
- IV. Vajillas, cristalería fina, platería, cubiertos y otros objetos de plata o metales preciosos.
- V. Cámaras, telescopios, lentes larga vista y otros instrumentos ópticos.

Deducible Aplicable a la Cláusula VII: De la indemnización total que corresponda dentro de los términos de esta Póliza y otras Pólizas semejantes que apliquen a los mismos bienes, debido a pérdidas o daños directos causados por los riesgos amparados bajo esta Cláusula VII, se deducirá de la pérdida un monto equivalente al 20% sobre el monto de toda y cada pérdida amparada, sujeto a un mínimo de US\$ 250.00, o su equivalente en moneda nacional.

CLAUSULA VIII.- Cobertura de Pago de Alquileres.-

Si al ocurrir un siniestro que cause daños al bien amparado en la presente Póliza y se declare inhabilitado en forma temporal, la COMPAÑIA garantiza al ASEGURADO los costos necesarios por el alquiler de un local comparable al descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza, hasta que el inmueble quede reparado garantizando al ASEGURADO su habilitación; asimismo se le reconocerá dentro del plazo y límites de responsabilidad, los gastos incurridos por la labor de traslado y salvaguarda de los objetos recuperados durante el siniestro.

Salvo convenio expreso por escrito adherido y formando parte de la presente Póliza, para efectos de esta garantía se establece un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del siniestro y el monto a ser indemnizado en ningún caso podrá exceder del gasto real incurrido por el ASEGURADO, hasta una cantidad máxima de US\$ 500.00 mensuales o su equivalente en moneda nacional.

CLAUSULA IX.- Cobertura de Responsabilidad Civil.-

La COMPAÑIA se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder en función de su calidad de dueño o inquilino del inmueble asegurado bajo la presente Póliza, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en la República de Nicaragua, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las condiciones y especificaciones pactadas en esta Póliza.

La obligación de la COMPAÑIA comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
- b) El pago de los gastos de defensa del ASEGURADO, dentro de las condiciones de esta Póliza. El pago de estos gastos estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑIA por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de póliza, es la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Exclusiones Aplicables a la Cláusula IX:

La COMPAÑIA en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños que se originen o sean causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución de obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, o disposición de autoridad.
- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.
- f) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- g) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- h) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- i) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- j) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del ASEGURADO y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- k) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- l) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del ASEGURADO, que habiten permanentemente con o dependan económicamente de él o ella.
- m) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- n) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelga, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.
- o) Responsabilidades imputables al ASEGURADO, de acuerdo con la Ley del Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- p) Responsabilidades profesionales.
- q) La intoxicación o envenenamiento causado por alimentos o bebidas consumidas en casa del ASEGURADO.
- r) La responsabilidad civil que se derive de la propiedad, uso o conducción, incluso por el personal doméstico, de medios de locomoción a motor y de embarcaciones de cualquier clase.

CLAUSULA X.- Otros Seguros.-

Si los bienes amparados bajo la presente Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el o los mismos riesgos, el ASEGURADO está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la COMPAÑIA. Si el ASEGURADO omite el aviso requerido o contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la COMPAÑIA quedará liberada de todas las obligaciones asumidas bajo la presente Póliza.

No obstante lo anterior, si al momento de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza existieren otros seguros concurrentes con la presente Póliza, contratados o no por el ASEGURADO, la COMPAÑIA sólo responderá por las pérdidas y/o daños que excedan el monto de la indemnización por la cual los otros aseguradores son o serían responsables de no ser por la existencia de la presente Póliza.

CLAUSULA XI.- Proporción Indemnizable.-

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes y/o intereses amparados por la presente Póliza tienen en conjunto un valor real superior al valor total de los bienes declarados por el ASEGURADO al momento de la contratación de la presente Póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida real sufrida. Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado. Las condiciones de esta Cláusula XI no serán aplicables a las coberturas adicionales otorgadas bajo las Cláusulas VIII, IX y X de la presente Póliza.

CLAUSULA XII.- Agravación del Riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en la presente Póliza, el ASEGURADO deberá comunicar a la COMPAÑIA cualquier circunstancia que durante el curso de la presente Póliza provoque una agravación esencial del riesgo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el ASEGURADO omitiere el aviso o si el provocara una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑIA en lo sucesivo.

CLAUSULA XIII.- Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Toda indemnización que pague la COMPAÑIA reducirá en igual cantidad el límite máximo de responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata. Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA XIV.- Valuación.

Las Condiciones Particulares de la presente Póliza registran la elección del ASEGURADO de contratar las coberturas aquí otorgadas sobre la base de Valor de Reposición o de Valor Real. Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por:

Valor Real: El Valor de Reposición de los bienes asegurados al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia.

Valor de Reposición: El menor de los costos para la reparación, reemplazo o reconstrucción del bien asegurado en el mismo lugar y para uso y ocupación similar con materiales nuevos de la misma clase y calidad sin deducción por depreciación.

No obstante lo anterior:

- a) Mientras que el bien no sea reparado, reemplazado o reconstruido, el monto máximo recuperable será el valor real en efectivo al momento de la pérdida, daño y/o destrucción.
- b) El ASEGURADO deberá efectuar la reparación, restitución y/o reconstrucción, con la debida diligencia y prontitud.

CLAUSULA XV.- Pago de la Prima.

Para que la COMPAÑIA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, el ASEGURADO deberá enterar a la COMPAÑIA el valor de la prima, gastos e impuestos, especificados en las Condiciones Particulares, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales emitido(s) por la COMPAÑIA. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima.

CLAUSULA XVI.- Procedimiento en Caso de Pérdida.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA: Al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar cubierto por alguno de los riesgos amparados bajo la presente Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance para evitar o disminuir el daño. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la COMPAÑIA y se sujetará a lo que ella le indicare. En todo caso, deberá proceder al salvamento de los bienes asegurados actuando con la debida diligencia y prontitud.

AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la COMPAÑIA tan pronto como haya tenido conocimiento del mismo, y en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del hecho, pudiendo alargarse este período hasta un máximo de siete (7) días hábiles, únicamente en el caso de que existiesen circunstancias de fuerza mayor y fuera del control del asegurado, que impidieran cumplir con el plazo inicial de tres (3) días, las cuales deberán de ser debidamente definidas y soportadas por el Asegurado. El incumplimiento de estos tiempos de aviso de siniestro por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

DOCUMENTOS: La COMPAÑIA tendrá el derecho de exigir del ASEGURADO o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el ASEGURADO entregará a la COMPAÑIA dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido, por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes y/o intereses destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todas las pólizas que existan sobre los bienes dañados o destruidos.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas y cualesquiera documentos que sirvieran para apoyar la reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en que se produjo.
- e) Copia certificada de la denuncia ante el Juez y del sobreseimiento cuando lo hubiere obtenido.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del ASEGURADO.

El ASEGURADO deberá informar a las autoridades respectivas (Policía Nacional) en caso de pérdida o daño debido a robo, a más tardar dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, para lograr la aprehensión de las personas que pudieren resultar culpables.

REPARACIONES:

En los primeros quince (15) días calendario posteriores a la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADO no podrá modificar, ni hacer cambios en los bienes dañados, ni podrá ordenar la reparación de los mismos, sin la inspección y autorización por escrito de la COMPAÑÍA. De hacerlo sin autorización, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad por el siniestro ocurrido.

CLAUSULA XVII.- Medidas que puede tomar la COMPAÑÍA en caso de Siniestro.

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la COMPAÑÍA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o sus restos, ni el ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la COMPAÑÍA.
- c) Realizar investigaciones legales o de cualquier otra naturaleza en relación con los motivos y circunstancias del siniestro. No se considerará como reconocimiento de responsabilidad de la COMPAÑÍA la ejecución de actos investigatorios, ni los indicados en la **Cláusula XVI - Procedimiento en caso de Pérdida.**

CLAUSULA XVIII.- Arbitraje.

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiera del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA XIX.- Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza deberá enviarse a la COMPAÑÍA por escrito, a su domicilio social, y al ASEGURADO a su domicilio registrado en esta Póliza.

CLAUSULA XX.- Límite de Responsabilidad.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA.

CLAUSULA XXI.- Reparación o Reemplazo.

La COMPAÑÍA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes dañados o destruidos o cualquier parte de ellos, a su elección, sin exceder el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA establecido en las Condiciones Particulares, menos el deducible pactado u obligatorio y de acuerdo a todas las normas y disposiciones que afectan el importe de la indemnización; ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes amparados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO.

La COMPAÑÍA, sin exceder el límite máximo de responsabilidad, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes amparados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ley, decreto, ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás normas análogas, la COMPAÑÍA se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo amparado en la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reedificación o la reparación en el mismo estado existente antes del siniestro.

En caso de que se decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, la COMPAÑÍA quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro de un plazo razonablemente adecuado a las circunstancias en que pudiera realizarse dicha obra.

CLAUSULA XXII.- Lugar y Plazo de Pago de la Indemnización.

La COMPAÑÍA se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la COMPAÑÍA y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXIII.- Subrogación de Derechos.

La COMPAÑIA se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la COMPAÑIA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPAÑIA quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el ASEGURADO y la COMPAÑIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA XXIV.- Normas Supletorias.

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXV.- Terminación Anticipada del Contrato.

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares del lugar en que se encuentren los bienes amparados por la presente Póliza.

No obstante lo anterior, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

También se podrá comunicar la cancelación por medio de notario o de la autoridad judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑIA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Un mes o menos	20%
Más de 1 mes y hasta 1½ mes	25%
Más de 1½ mes y hasta 2 meses	30%
Mas de 2 meses y hasta 3 meses	40%
Mas de 3 meses y hasta 4 meses	50%
Mas de 4 meses y hasta 5 meses	60%
Mas de 5 meses y hasta 7 meses	70%
Mas de 7 meses y hasta 8 meses	75%
Mas de 8 meses y hasta 9 meses	80%
Mas de 9 meses y hasta 10 meses	85%
Mas de 10 meses y hasta 11 meses	90%
Mas de 11 meses y hasta 12 meses	100%

Cuando la COMPAÑIA lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

La COMPAÑIA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLAUSULA XXVI.- Prescripción De Responsabilidad

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la COMPAÑIA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

CLAUSULA XXVII.- Cambios o Modificaciones.

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el ASEGURADO, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La COMPAÑIA deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la COMPAÑIA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

CLAUSULA XXIII.- Moneda.

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA XXIX.- Competencia.

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLAUSULA XXX.- Aceptación de la Póliza.

Si el asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la sociedad de seguro, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la sociedad de seguros cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

FIRMA AUTORIZADA

PH-10-00.06.2007